

CONSTANCIA: Julio 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue advertido un error en la digitación del nombre de la demandante, contenido en la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado 19 de julio de 2021. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00043-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que en efecto se incurrió en un error de digitación que se observa en la transcripción del nombre de la acá demandante dentro de la parte resolutive del fallo proferido el pasado 19 de julio de 2021, el cual quedó plasmado como **DORA ELIANA CASTAÑO GUTIÉRREZ**, cuando en realidad corresponde a **DORI HELENA CASTAÑO GUTIÉRREZ**.

En aras de subsanar dicho yerro y por tratarse aquel de un error de alteración de palabras que influyen en el contenido de la providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la sentencia emitida el 19 de julio de 2021 y en atención a ello, se dispondrá la transcripción correcta del nombre de la demandante que corresponde a **DORI HELENA CASTAÑO GUTIÉRREZ, identificada con C.C. 30.392.094** y que va plasmado dentro de la parte resolutive de la referida sentencia, quedando de la siguiente manera:

“FALLA

PRIMERO: PRIVAR al señor **YOVANI TOCANCIPA ZULUAGA** identificado con cédula 75.074.639, de los derechos de **PATRIA POTESTAD** que ejerce sobre su hijo no emancipado **ALEJANDRO TOCANCIPA CASTAÑO**, nacido el 24 de septiembre de 2006, e inscrito en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas, bajo el indicativo serial 40411274 y NUIP 1055754146, por haberse configurado la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil con su reforma de ley.

En consecuencia, la patria potestad sobre **ALEJANDRO TOCANCIPA CASTAÑO**, quedará exclusivamente en cabeza de su progenitora **DORI HELENA CASTAÑO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.392.094.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento del adolescente, al igual que en el Libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

TERCERO: FIJAR al demandado **YOVANI TOCANCIPA ZULUAGA**, **CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL** que deberá suministrar en favor de su hijo **ALEJANDRO TOCANCIPA CASTAÑO** en el equivalente al **25 % del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia**, a partir del presente mes de Julio de 2021. Dicho valor deberá consignarlo el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, cuenta número 170012033006 y Radicado número **170013110006-2021-0043**, **CUOTA ALIMENTARIA TIPO 6**, a nombre de la demandante **DORI HELENA CASTAÑO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.392.094. Cuota que se incrementará a partir del 01 de enero de 2020 y así sucesivamente en la misma fecha conforme el IPC.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al demandado por lo expuesto.”

Una vez ejecutoriada, se anexará copia de la presente providencia de corrección como complementaria a la sentencia y se expedirá oficio dirigido a la Notaría en la que se

encuentra inscrito el menor ALEJANDRO TOCANCIPA CASTAÑO, a efectos que se efectivice la anotación correspondiente en su registro civil de nacimiento.

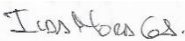
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 127 el 26 de julio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria